



**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
PRESENTE.

19 DIC 2023  
11:21 hrs.  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de diciembre de 2023.



**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO, normatividad federal en materia de obra pública y equilibrio ecológico.** La homologación de la legislación federal con la legislación de Oaxaca en relación con los pasos de fauna y el equilibrio ecológico se presenta como una medida imperativa y justificada por diversas razones fundamentales. La primera, tiene que ver con la consistencia normativa, esto significa que la homologación garantiza la coherencia y uniformidad en las leyes que regulan los pasos de fauna a nivel federal y estatal. Esta cohesión normativa facilita la comprensión y aplicación de las disposiciones legales, evitando conflictos y ambigüedades que podrían surgir de diferencias normativas.

La segunda, se relaciona con la preservación de la biodiversidad. La armonización de la legislación federal y estatal fortalece la protección de la biodiversidad al establecer estándares comunes para la implementación de pasos de fauna. Un enfoque colectivo en la preservación de la fauna garantiza la

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



conectividad de los ecosistemas, contribuyendo a la conservación de especies y a la prevención del desequilibrio ecológico.

La tercera, es sobre la eficiencia en la ejecución de proyectos. Es decir, la homologación simplifica y agiliza los procesos administrativos y de ejecución de proyectos viales que involucran la construcción de pasos de fauna. La consistencia normativa entre los niveles federal y estatal reduce la burocracia, facilitando una implementación más eficiente de medidas para contrarrestar el desequilibrio ecológico.

La cuarta, es respecto a la prevención de impactos ambientales adversos. Esto es que un marco legal armonizado contribuye a prevenir impactos ambientales negativos derivados de la construcción de infraestructuras viales. Al contar con regulaciones uniformes, se pueden establecer criterios más sólidos para evaluar y mitigar los efectos potenciales de los proyectos en el entorno natural y en la fauna circundante.

Finalmente, se relaciona con el fomento de prácticas sostenibles. La homologación impulsa la adopción de prácticas sostenibles en el desarrollo de infraestructuras viales. Al unificar los criterios legales, se promueve la integración de soluciones amigables con el medio ambiente, como la implementación efectiva de pasos de fauna, fomentando así la coexistencia equitativa entre las necesidades humanas y la conservación del entorno natural.

Además de estas razones, subsisten razones normativas para mantener el equilibrio ecológico y crear las condiciones para cuidar la fauna presente en los ecosistemas o zonas que rodean los proyectos de construcción viales. De esta forma, por ejemplo, el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente nos habla sobre la prevención para, en su caso, se contemplen pasos de fauna:

*ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta*



*Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, **está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.** Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;*

La legislación anterior es fundamental en el contexto de la construcción de pasos de fauna para obras viales, ya que la implementación de tales estructuras implica una intervención en el hábitat natural que puede afectar la fauna local. Al requerir que los responsables de las obras asuman la responsabilidad por los posibles daños ambientales y costos asociados, se promueve un enfoque más responsable y sostenible en la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura vial, incentivando la adopción de medidas como pasos de fauna que mitigan los impactos sobre la biodiversidad y contribuyen a la conservación del entorno natural. En este sentido, el artículo refuerza la importancia de integrar consideraciones ambientales en el desarrollo de infraestructuras viales, asegurando la coexistencia armoniosa entre la actividad humana y la preservación del medio ambiente.

Por otro lado, el artículo 28 de la citada legislación federal, conmina a realizar una evaluación de impacto ambiental para conocer las condiciones que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, así como las medidas aplicables para proteger, preservar y restaurar los ecosistemas, por efecto de la construcción y/o realización de vías generales de comunicación, en general, se requerirá una autorización positiva en materia de impacto ambiental para poder realizar obras viales o de comunicación:

**ARTÍCULO 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece **las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.** Para ello, en los casos en que*

#### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**



**determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

**I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;**

En su defecto, cuando existan obras que no se deban someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tendrán que someterse a las normas oficiales mexicanas o normatividad que se requiere para proteger dichos ecosistemas, por lo que no quedan exentos para implementar medidas para proteger la fauna y flora, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**ARTÍCULO 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.**

Cuando las obras si requieran de la autorización en materia de impacto ambiental, deberán presentar para ello una manifestación de impacto ambiental que debe incluir los efectos negativos al ecosistema y las medidas resarcitorias o preventivas, como los pasos de fauna cuando se trate de obras vías en ecosistemas o zonas con alta presencia de fauna silvestre:

**ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de**

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo



*mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

**SEGUNDO**, de la normatividad estatal en materia de obras viales o de comunicación y su impacto ambiental. Al igual que en el ámbito federal, el artículo 32 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, también establece parámetros para proteger los desequilibrios ambientales producidos por obra pública a través de una autorización en materia de impacto ambiental:

*Artículo 32.- (...) Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, **deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.***

Dentro de las obras que se contemplan con una evaluación de impacto ambiental se encuentran, por su relevancia, las relacionadas con vías de comunicación como lo son carreteras y caminos rurales, de acuerdo con el artículo 33 fracción II de la ley de equilibrio ecológico estatal:

*Artículo 33.- Las siguientes obras o actividades, **requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental:***

***II. Carreteras estatales y caminos rurales, con excepción las de competencia federal;***

La evaluación de impacto ambiental, por lo tanto, debe contener los efectos negativos sobre los ecosistemas que pudieran verse afectados por una obra de vialidad o de comunicación y las medidas preventivas, de mitigación y necesarias para reducirlos, incluyendo en este contexto a los pasos de fauna:

*Artículo 35.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados **deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás***





*necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Cabe señalar, que es competencia estatal la conservación de la fauna silvestre presente en el territorio estatal, como lo establece el artículo 95 de la citada ley estatal de equilibrio ecológico:

*Artículo 95.- La Secretaría, en el ámbito jurisdiccional del Estado de Oaxaca, y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá y realizará las acciones que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.*

Este artículo tiene una relevancia directa en la implementación de pasos de fauna en obras viales, como carreteras o caminos rurales, ya que subraya el compromiso de las autoridades en la preservación de la biodiversidad. La coordinación entre autoridades es esencial para desarrollar estrategias y medidas que mitiguen los impactos negativos de las infraestructuras viales en la fauna silvestre. En este contexto, la implementación de pasos de fauna emerge como una medida concreta para facilitar el desplazamiento seguro de la fauna, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento racional de los recursos naturales en el estado de Oaxaca.

**TERCERO, de los pasos de fauna y su relación directa con las obras de comunicación o viales.** Los pasos de fauna desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad en el estado de Oaxaca, especialmente en el contexto de las obras de comunicación y viales. Estas estructuras, son esenciales para contrarrestar el impacto negativo de la infraestructura de transporte terrestre en la fauna local. La falta de tales pasos ha llevado a la extinción de diversas especies animales en la región. Su implementación se vuelve imperativa en proyectos emblemáticos como la modernización ferroviaria en el Istmo de Tehuantepec, donde afecta directamente el hábitat y desarrollo del Jaguar, reconocido como patrimonio tangible e intangible en Oaxaca.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial respalda la necesidad de diseñar y ejecutar obras viales bajo principios que consideren la jerarquía de la

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





movilidad y criterios ambientales. Los pasos de fauna, alineados con esta legislación, actúan como medidas específicas para garantizar la seguridad y movilidad de la fauna silvestre en áreas afectadas por carreteras y caminos rurales. Estas estructuras no solo cumplen con los requisitos legales, sino que también son esenciales para preservar el equilibrio ecológico y la integridad de especies emblemáticas como el Jaguar.

A medida que se llevan a cabo diversas obras de infraestructura vial en México, incluyendo el estado de Oaxaca, se hace evidente la necesidad de integrar pasos de fauna como parte integral del proceso de planificación y ejecución. El impacto de las carreteras sobre la fauna silvestre, subraya la importancia de estas medidas para mitigar los efectos negativos y facilitar la coexistencia armoniosa entre la infraestructura vial y el entorno natural en Oaxaca y más allá.

**CUARTO, pasos de fauna y protección del jaguar.** Mediante el Decreto número 688, emitido el 16 de agosto de 2017, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tomó la decisión significativa de reconocer al Jaguar (*Panthera onca*) como un Patrimonio Tangible e Intangible, Cultural, Natural y Biológico del estado. Este reconocimiento cobra particular relevancia ante el contexto de la modernización ferroviaria en el Istmo de Tehuantepec, la cual impacta negativamente en el hábitat y desarrollo de esta especie felina. Sin embargo, esta iniciativa no solo se limita a proyectos emblemáticos como la modernización ferroviaria, sino que también aboga por la protección del jaguar en obras públicas vinculadas a vías generales de comunicación y caminos rurales. La implementación de pasos de fauna se erige como una estrategia clave para reforzar la preservación y cuidado de esta especie, consagrada como patrimonio tangible, natural y biológico.

La estrecha relación entre el decreto y la necesidad de establecer pasos de fauna se evidencia en la imperante protección del hábitat del jaguar y en la garantía de su movilidad segura en zonas afectadas por infraestructuras viales. La designación del jaguar como patrimonio tangible e intangible subraya la

#### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**





responsabilidad de las autoridades estatales en la preservación de su hábitat y en el aseguramiento de su supervivencia. En este contexto, la construcción de pasos de fauna emerge como una medida indispensable para atenuar los impactos negativos de las vías de comunicación, posibilitando la conectividad entre hábitats y resguardando la integridad de esta especie emblemática, coherente con el reconocimiento otorgado por el decreto legislativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

**Artículo 5 Bis.-** En el proceso de construcción de nuevos caminos, carreteras y autopistas, se establece como condición fundamental la preservación y protección de los ecosistemas biológicos. En este sentido, los proyectos pertinentes deben obligatoriamente incluir la implementación y/o construcción de pasos de fauna, con el propósito de asegurar un desplazamiento seguro para la fauna que cruza estas obras.

Artículo 6.- (...)

#### TRANSITORIOS

**SOMOS CAUSA Y HECHOS**



**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2023.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de diciembre de 2023.